



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 108/2004

La Paz, 29 de abril de 2004

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-012-04 DE 29-04-04 QUE FIJA SUBPARTIDAS ARANCELARIAS NANDINA 2002 PARA CLASIFICAR PRODUCTOS SUJETOS AL IEHD DESCRITOS EN EL ARTICULO 13 DEL DECRETO SUPREMO N° 27190.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-012-04 de 29-04-04 que fija subpartidas arancelarias NANDINA 2002 para clasificar productos sujetos al IEHD descritos en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 27190 de 30-09-03.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



RESOLUCION N° RA-PE -0 1012-04

La Paz, 29 ABR 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 259°, establece que la Aduana Nacional esta obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, los diversos regímenes aduaneros, así como las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera

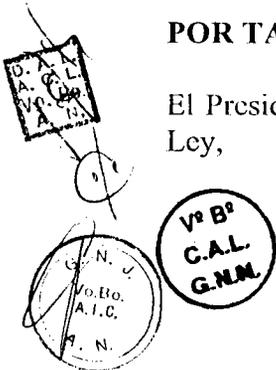
Que el Decreto Supremo N° 27190 de 30/09/03, Reglamento a la Ley 2493 de 04/08/03, en el artículo 10°, dispone que para el caso de las importaciones, los hidrocarburos y derivados sujetos al pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados serán detallados según el código arancelario de la nomenclatura común de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), mediante Resolución de la Administración Tributaria correspondiente.

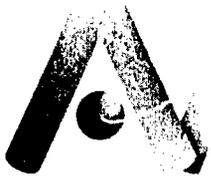
Que mediante nota SH 1427 INT 0015/2004 de 16/03/04, la Superintendencia de Hidrocarburos ratifica el criterio técnico de incluir las subpartidas arancelarias 2710.11.20.00 – Gasolinas con tetraetilo de plomo, susceptible de pago del IEHD con la alícuota prevista para la gasolina de aviación y las subpartidas 2710.19.33.00 -Aceites para aislamiento eléctrico y 2710.19.36.00 –Aceites para transmisiones hidráulicas, susceptibles de pago del IEHD con la alícuota prevista para los aceites automotrices e industriales, al conjunto de subpartidas arancelarias apropiadas para clasificar en ellas los productos descritos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 27190 de 30/09/03.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 39° inciso h), dispone que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional en el uso de sus atribuciones podrá dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar las subpartidas arancelarias NANDINA 2002, apropiadas para clasificar en ellas los productos descritos en el artículo 13° del D.S. N° 27190 de 30/09/03, conforme el siguiente detalle:

Descripción D.S. 27190	Subpartida Arancelaria NANDINA 2002	Código Arancelario
Gasolina Especial	Gasolina Especial	2710.11.12.10
Gasolina Premium	Gasolina Premium	2710.11.12.20
Gasolina de Aviación	Gasolinas para motores de aviación Gasolinas con tetraetilo de plomo	2710.11.11.00 2710.11.20.00
Gasolina Natural	Los demás (Gasolinas sin tetraetilo de Pb/aceites livianos)	2710.11.19.00
Gasolina Blanca	Los demás (Gasolinas sin tetraetilo de Pb/aceites livianos)	2710.11.19.00
Diesel Oil Importado	Diesel Oil (gasoil-gasoleo) Importado	2710.19.21.10
Diesel Oil Natural	Diesel Oil (gasoil-gasoleo) Nacional	2710.19.21.20
Jet Fuel Internacional	Carbureactores tipo queroseno (Jet-Fuel) importado	2710.19.11.10
Jet Fuel Nacional	Carbureactores tipo queroseno (Jet-Fuel) nacional	2710.19.11.20
Fuel Oil	Fueloils (fuel)	2710.19.22.00
Aceite automotriz industrial	Accites para aislamiento eléctrico Accites para transmisiones hidráulicas Para motores a diesel oil, mono o multigrado Para motores a gasolina, mono o multigrado Otros aceites lubricantes para transmisión	2710.19.33.00 2710.19.36.00 2710.19.38.10 2710.19.38.20 2710.19.38.30
Grasas Lubricantes	Grasas Lubricantes	2710.19.34.00
Gas natural comprimido	Gas natural licuado Gas natural en estado gaseoso	2711.11.00.00 2711.21.00.00

SEGUNDO. Ratificar la comunicación Fax Múltiple GNNGC-DAINC-F-0064/03 de 30/03/04 emitida por la Gerencia Nacional de Normas.

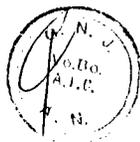
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNNGC/CAL/PPD/RTM
GNJGC/ATC
26.04.04
RA. CATEGORIA 01

Ing. Renán Arce Muñoz

Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL





FAX

AN-GNNGC-DAINC-F-0064/03

A/To: Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana

Fax N°: Multiple

De/From: Ing. Claudia Aguilera Lima
Gerente Nacional de Normas

Fax N°: 2423221

Fecha/Date: 30 MAR 2004

Ref.: Decreto Supremo No. 27190

N° de Páginas: 2

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono: 591-2-2128008

Según coordinación con la Superintendencia de Hidrocarburos, mediante la presente se comunica que en aplicación al Decreto Supremo No. 27190 de 30 de septiembre de 2003, se aprueba aplicar las alícuotas específicas del IEHD en moneda boliviana, a los productos descritos en el art. 13° del D.S. 27190 cuya relación de subpartidas arancelarias conforme al Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA 2002 son los siguientes:

Descripción D.S. 27190	Subpartida Arancelaria NANDINA	Código NANDINA
Gasolina Especial	Gasolina Especial	2710.11.12.10
Gasolina Premiun	Gasolina Premiun	2710.11.12.20
Gasolina de Aviación	Gasolinas para motores de aviación	2710.11.11.00
	Gasolinas con tetraetileno de plomo	2710.11.20.00
Gasolina Natural	Los demás (aceites livianos)	2710.11.19.00
Gasolina Blanca	Los demás (aceites livianos)	2710.11.19.00
Diesel Oil Importado	Diesel Oil (gasoil-gasoleo) Importado	2710.19.21.10
Diesel Oil Natural	Diesel Oil (gasoil-gasoleo) Nacional	2710.19.21.20
Jet Fuel Internacional	Carburreactores tipo queroseno (Jet-Fuel) import.	2710.19.11.10
Jet Fuel Nacional	Carburreactores tipo queroseno (Jet-Fuel) nal.	2710.19.11.20
Fuel Oil	Fueloils (fuel)	2710.19.22.00
Aceite automotriz e industrial	Aceites para aislamiento eléctrico	2710.19.33.00
	Aceites para transmisiones hidráulicas	2710.19.36.00
	Para motores a diesel oil, mono o multigrado	2710.19.38.10
	Para motores a gasolina, mono o multigrado	2710.19.38.20
	Otros aceites lubricantes para transmisión	2710.19.38.30
Grasas Lubricantes	Grasas Lubricantes	2710.19.34.00
Gas natural comprimido	Gas natural licuado	2711.11.00.00
	Gas natural en estado gaseoso	2711.21.00.00

La inclusión de pago del IEHD en el sistema informático SIDUNEA++ a ciertas subpartidas no afectadas anteriormente se ha realizado a partir del 04/03/2004,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

debido al tiempo que ha tomado las consultas ante la Superintendencia de Hidrocarburos, sobre la interpretación del alcance a la descripción "Aceites automotrices e industriales" y las características técnicas de las "Gasolinas de aviación".

Por tanto, se instruye a las Agencias Despachantes de Aduanas que hubieran realizado despachos aduaneros de las mercancías sujetas al pago de este tributo conforme lo establece el Decreto Supremo vigente, en el periodo del 30 de octubre de 2003 al 03 de marzo de 2004, acogerse a los artículos 102° y 286° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 de 11/08/2000, efectuando el reintegro de los tributos aduaneros ante la sucursal bancaria habilitada mediante el recibo único de pagos emitido por el SIDUNEA++ a través de la opción "pagos miscelaneos"

Atentamente,



CAL/PPD/RTM
c.c. GNNGC/DAINC
S/H.R.
LP/05-01-2004

[Handwritten Signature]
Luzmila Aguilera Lina
Directora Ejecutiva de Normas
Aduana Nacional de Bolivia

